



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 614-2022-R

Lambayeque, 28 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 609-2022-OAJ, de fecha 27 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal Nº 316-2022-OAJ-137-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la aprobación del Expediente de Contratación Directa Nº 001-2022/UNPRG-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I" (Expediente Nº 2690-2022-SG).

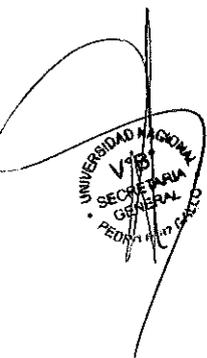


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, conforme al artículo 102º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Este indica el Procedimiento para las contrataciones Directas: 102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5 Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Que, el numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, mediante los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43º del Reglamento de la Ley, establecen que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 614-2022-R

Lambayeque, 28 de junio del 2022

conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y que pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en su artículo 100°, establece: "...La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, (proveedor único).



Que, el artículo 29 - Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 29.1: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

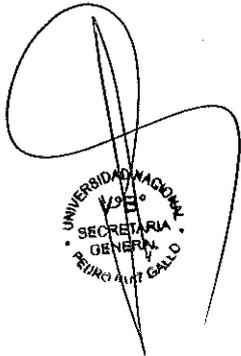
Que, el artículo 42, inciso 42.3. Contenido del expediente de contratación, del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, señala El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, mediante Resolución N° 297-2022-CU del 10 de junio de 2022, se aprobó la Contratación Directa N° 001-2022-UNPRG DEL SERVICIO ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I", por el monto de S/ 397,555.20 (Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles) por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Resolución N° 298-2022-CU del 10 de junio de 2022, se aprobó la inclusión en el PAC 2022 versión 07 la Contratación Directa: "CONTRATACION DEL SERVICIO ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I", por el monto de S/ 397,555.20 soles, financiada con Recursos Ordinarios.

Que, mediante Informe Virtual N° 127-2022-VIRTUAL-DGA-UA-P/UNPRG, de fecha 16 de junio de 2022, la Responsable de Programación de la Unidad de Abastecimiento, concluye que:

1. El monto del Valor estimado para la "Contratación del Servicio Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi presencial en el Ciclo Académico 2022-I", cuya suma es de S/ 397,555.20 (Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles), incluido impuestos de ley, ha sido calculado al mes de junio del presente año, sobre la base del análisis de la información obtenida. Se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones PAC- 2022 versión 7, con el número de referencia 24.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 614-2022-R

Lambayeque, 28 de junio del 2022

- De acuerdo al monto del valor estimado y métodos de contratación, corresponde realizar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS.
- El Expediente de Contratación, cuenta con el requerimiento del área usuaria, Términos de referencia, cotizaciones, resumen ejecutivo, indagación de mercado y con el Memorando N° 670-2022-OPP que contiene la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00000626 por el monto de S/ 397,555.20 soles; se indica que el mencionado requerimiento no cuenta con ficha de homologación o en el catálogo electrónico de acuerdo al literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe ser aprobado según el siguiente detalle:

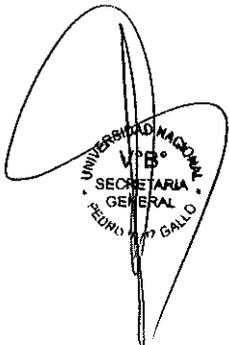


ITEM N°	FTE. FTO	DENOMINACION	MONTO
1	1-00	"Contratación del Servicio Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi presencial en el Ciclo Académico 2022-I"	S/ 397,555.20

Que, mediante Oficio N° 1229-2022-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 17 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Virtual N° 127-2022-VIRTUAL-DGA-UA-P/UNPRG.

Que, con Oficio N° 757-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 21 de junio de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 1229-2022-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, remite todo lo actuado y solicita el trámite correspondiente para la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022/UNPRG "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I"; bajo el sistema de precios unitarios.

Que, a través del Oficio N°609-2022-UNPRG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 316-2022-OAJ-138-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual indica que el expediente cumple con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y emite opinión legal, considerando que existen los argumentos técnicos y legales suficientes para realizar la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-UNPRG DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I, por un monto S/ 397,555.20 (Trecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles) por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de contrataciones, conforme al requerimiento realizado por el área usuaria. Por ser de necesidad inaplazable para el servicio de educación virtual. La misma que se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones PAC – 2022.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION Nº 614-2022-R Lambayeque, 28 de junio del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2022-UNPRG DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I, por un monto S/ 397,555.20 (Trecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de Precios Unitarios.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente, cautelando el plazo de Ley.

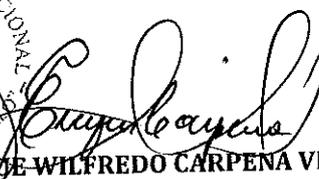
Artículo 3º.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Bienestar Universitario, Órgano de Control Institucional.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector